

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### PATRONATO DE TURISMO.

**730.** CIRCULAR INTERPRETATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL IPSI EN LAS FACTURACIONES DE LOS PAQUETES TURÍSTICOS SUBVENCIONADOS, ASÍ COMO OTROS ASPECTOS DE LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2024, PUBLICADA BOME Nº 6182 DE 14 DE JULIO DE 2024

#### ASUNTO: APLICACIÓN DE LA ORDEN Nº 1281, BOME 6182 DE FECHA 14/06/2024.

**Asunto:** Circular interpretativa sobre la aplicación del IPSI en las facturaciones de los paquetes turísticos subvencionados, así como otros aspectos de la Convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla año 2024, publicada en el BOME Nº 6182 de fecha 14 de junio.

Desde este centro directivo se vienen apreciando dudas en cuanto a la aplicación del IPSI en las facturaciones de los Paquetes Turísticos subvencionados por la Ciudad por parte de la actividad de intermediación de las agencias de viajes, entidades colaboradoras a los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 7º del Decreto 1043 antes citado, no siendo uniformes los criterios de las agencias y de la propia Entidad Gestora, Patronato de turismo. Asimismo, la convocatoria ordinaria 2024 ha establecido ciertas novedades, que se explican en la exposición de motivos, en orden a mejorar la aplicación práctica del régimen de ayudas, siendo oportuno recordarlas en esta Circular.

En su consecuencia, y a los efectos de establecer un criterio uniforme en la recientemente publicada Orden Nº 1281, de fecha 3 junio de 2024 (en adelante la orden), relativa a la **Convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla año 2024**, publicada en el BOME Nº 6182 de fecha 14 de junio de 2024, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021 sobre sus funciones de control de las ayudas, y artículo 72.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ACUERDA la siguiente **CIRCULAR**:

**PRIMERO.** – Conforme al artículo Octavo,6, de la Orden nº 1281, de fecha 3 de junio de 2024, relativa a la convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla año 2024 en concordancia con el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto, “*las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4 %*”, con las excepciones que se establezcan.

Por lo que **es obligatoria la aplicación del IPSI (al tipo del 4%)** o tributo equivalente correspondiente, en **todas las facturas expedidas por las agencias de viajes** a sus clientes, que son los beneficiarios finales de estas ayudas, **exclusivamente por la GESTIÓN que les prestan a éstos**, puesto que se sobreentiende que tanto las compañías aéreas/marítimas, así como los establecimientos hoteleros en su caso ya habrán gravado el impuesto indirecto correspondiente. No se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

**SEGUNDO.** – Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece en el artículo Octavo, 4, de la orden con carácter general que “*todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto*”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia.

Así las cosas, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura debiendo esta ser detallada con desglose de gastos, impuestos de aplicación, tasas aeroportuarias aplicándose la deducción exclusivamente sobre el importe neto, esto es, una vez detraída la cuantía de las tasas aeroportuarias, impuestos y gastos. No se admitirán facturaciones en las que se aplique la bonificación a los gastos de gestión, impuestos y/o tasas.

**En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.**

**TERCERO.** – Respecto a la aplicación de porcentajes de deducción, indicar que se deberán aplicar los relacionados en el artículo Tercero de la orden sobre el importe neto del precio del billete con los límites establecidos, descontando previamente impuestos y tasas.